

Poder Judicial

CHILE
OFICIO

FECHA	24/02/2025
RUC	24-4-0617173-2
RIT	O-69-2024
FOLIO	58/2025

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
(Audiencia realizada mediante sistema Zoom)**

FECHA	Veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.
TRIBUNAL	Juzgado de Letras y Garantía de Mejillones
RUC	24-4-0617173-2
RIT	O-69-2024
MAGISTRADO	NATHALIE CASTILLO BARRAZA
ENCARGADO DE ACTA	Giovanna Carvajal San Martín
HORA DE INICIO	09:32 am
HORA TÉRMINO	10:45 am
Nº REGISTRO DE AUDIO	2440617173-2-1501
DEMANDANTE NO COMPARECE	Rubén Abraham Aguilera Robles, cédula de identidad N°14.106.108-9, domiciliado en Calle Machupichu N°6177, Antofagasta
ABOGADA DEMANDANTE COMPARECE CONECTADA POR ZOOM	Nataly Andrea Alvarado Orellana, cédula de identidad N°19.102.761-2, correo electrónico: notificaciones.cispa@gmail.com
ABOGADA DEMANDANTE COMPARECE CONECTADA POR ZOOM	Paula Gabriela Vásquez Magalhaes, cédula de identidad N°17.723.932-1, correo electrónico: paula.vasquezm@hotmail.com
DEMANDADA PRINCIPAL 1	Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda., RUT N°78.570.410-K, representada legalmente por Jaime Andrés Aguirre Villegas, cédula de identidad N°12.867.411-K, ambos domiciliados en Calle Gobelinos N°2567, Renca, Santiago
DEMANDADA PRINCIPAL 2	Prosegur Chile S.A, RUT N°96.514.060-3, representada legalmente por Jaime Andrés Aguirre Villegas, cédula de identidad N°12.867.411-K, ambos domiciliados en Calle Gobelinos N°2567, Renca, Santiago
DEMANDADA PRINCIPAL 3 NO COMPARECE	Prosegur Ltda., RUT N°86.269.900-9, representada legalmente por Jaime Andrés Aguirre Villegas, cédula de identidad N°86.269.900-9, ambos domiciliados en Calle Gobelinos N°2567, Renca, Santiago
DEMANDADA PRINCIPAL 4 NO COMPARECE	Servicios Prosegur Ltda., RUT N°89.274.100-K, representada legalmente por Jaime Andrés Aguirre Villegas, cédula de identidad N°86.269.900-9, ambos domiciliados en Calle Gobelinos N°2567, Renca, Santiago
DEMANDADA PRINCIPAL 5	Prosegur Activa Chile Servicios Ltda., RUT N°76.880.070-7, representada legalmente por Jaime



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGCRXSUMXCZ

Poder Judicial

CHILE

				Andrés Aguirre Villegas, cédula de identidad N°86.269.900-9, ambos domiciliados en Calle Gobelinos N°2567, Renca, Santiago		
DEMANDADA COMPARECE	PRINCIPAL	6	NO	Prosegur Gestión De Activos Chile Ltda., RUT N°76.213.569-8, representada legalmente por Jaime Andrés Aguirre Villegas, cédula de identidad N°86.269.900-9, ambos domiciliados en Calle Gobelinos N°2567, Renca, Santiago		
DEMANDADA COMPARECE	PRINCIPAL	7	NO	Prosegur Tecnología Chile Ltda., RUT N°76.060.678-2, representada legalmente por Jaime Andrés Aguirre Villegas, cédula de identidad N°86.269.900-9, ambos domiciliados en Calle Gobelinos N°2567, Renca, Santiago		
DEMANDADA COMPARECE	PRINCIPAL	8	NO	Juncadella Prosegur Group Andina S.A., RUT N°96.709.660-1, representada legalmente por Jaime Andrés Aguirre Villegas, cédula de identidad N°86.269.900-9, ambos domiciliados en Calle Gobelinos N°2567, Renca, Santiago		
ABOGADO DEMANDADAS PRINCIPALES 1, 2 y 5 COMPARECE CONECTADO POR ZOOM				Gonzalo Elías Páez Castro, cédula de identidad N°16.936.029-4, correo electrónico: gpaez@gypabogados.cl		
DEMANDADA SOLIDARIA				Enel Distribución Chile S.A., RUT N°96.800.570-7, representada legalmente por Víctor Alejandro Tavera Olivos, cédula de identidad N°12.614.913-1, ambos domiciliados en Calle Roger de Flor N°2725, Torre 2, Piso 10, Oficina 1001, Las Condes, Santiago		
ABOGADO DEMANDADA SOLIDARIA COMPARECE CONECTADO POR ZOOM				Cristian Andrés Muñoz Levill, cédula de identidad N°17.810.316-4, correo electrónico: cristian.munozl@enel.com		
ACTUACIONES EFECTUADAS:				SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)						
•	INICIO/INDIVIDUALIZACIÓN			X		1
•	RESUELVE ESCRITOS PENDIENTES			X		2
•	RELACIÓN SOMERA DE LA DEMANDA Y CONTESTACIONES			X		3
•	TRASLADO EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE GRATIFICACIONES Y FALTA DE LEGITIMIDAD PASIVA			X		4
•	LLAMADO A CONCILIACIÓN FRUSTRADO			X		5
•	DEMANDANTE INTERPONE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA			X		6
•	FIJA HECHOS A PROBAR			X		7
•	OFRECIMIENTO DE PRUEBA DEMANDADAS PRINCIPALES 1, 2 Y 5			X		8
•	OFRECIMIENTO DE PRUEBA DEMANDADA SOLIDARIA			X		9
•	OFRECIMIENTO DE PRUEBA DEMANDANTE			X		10
•	EXCLUSIÓN PRUEBA			X		11
•	RESOLUCIÓN			X		12
•	FIJA FECHA AUDIENCIA DE JUICIO			X		13



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGCRXSUMXCZ

CHILE

Se da inicio a la audiencia preparatoria, con la individualización de los intervinientes, como consta íntegramente en el registro de audio.

Cuestiones previas:

Resuelve escrito pendiente de fecha 20 de febrero de 2025, presentado por la abogada doña Ana Rojas Sandoval.

A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, no obstante ser acompañados en la época pertinente.

Al otrosí: Como se pide, téngase presente delegación de poder.

Resuelve escrito pendiente de fecha 20 de febrero de 2025, presentado por el abogado don Cristian Muñoz Levill.

Téngase por acompañados los documentos, no obstante ser acompañados en la época pertinente.

Resuelve escrito pendiente de fecha 20 de febrero de 2025, presentado por el abogado don Gonzalo Páez Castro.

Téngase por acompañados los documentos, no obstante ser acompañados en la época pertinente.

Relación somera de la demanda y contestaciones:

El Tribunal procede a realizar una relación somera de la demanda y de las contestaciones, como consta íntegramente en el registro de audio.

Traslado excepción de excepción de prescripción de gratificaciones deducidas por los demandados principales 1, 2 y 5, y falta de legitimidad pasiva deducida por el demandado solidario:

El abogado de los demandados 1, 2 y 5 don Gonzalo Elías Páez Castro aclara que es la excepción de prescripción, pero respecto de las gratificaciones y no del feriado legal, existe un problema en el título que puso en la excepción, pero es de las gratificaciones, según consta íntegramente en el registro de audio.

La abogada del demandante doña Nataly Andrea Alvarado Orellana evacua el traslado concedido en razón de la excepción de caducidad o prescripción de gratificaciones en conformidad a lo siguientes fundamentos de hecho y de derecho, que el criterio respecto a esta



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGCRXSUMXCZ

Poder Judicial

CHILE

excepción ya se encuentra zanjado por nuestra jurisprudencia en razón al artículo 73 del Código del Trabajo, el cual prescribe que las gratificaciones u otros conceptos no es condensable en dinero mientras subsista la relación laboral, pero aquello se podría dar lugar una vez terminada la relación laboral, de esta manera el plazo para reclamar toda indemnización nace una vez concluida la relación laboral entre las partes y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 510, el plazo de prescripción es de dos años, por lo cual, tomando los hechos pacíficos de la presente causa, tal fecha del despido ocurrió con fecha de agosto de 2024, y aquellos conceptos se encuentran absolutamente vigentes a la fecha de esta audiencia, lo anterior ha sido confirmado y compartido por nuestro Tribunal Supremo en causa Rol N°103.087 del año 2023, de fecha 21 de marzo de 2024, por lo tanto, en razón de lo expuesto solicita que se tenga por evacuado el traslado rechazando esa acción intentada en todas sus partes, según consta íntegramente en el registro de audio.

A su vez, la abogada del demandante doña Nataly Andrea Alvarado Orellana en los mismos términos viene en evacuar el traslado del incidente concebido por la demandada solidaria solicitando que se rechace en razón a los siguientes fundamentos, que pese a que esta misma corresponde a una excepción de fondo, sin perjuicio que conforme a los antecedentes que cuenta dicha parte, efectivamente existiría la prestación de servicios en régimen de subcontratación en los términos alegados por esta como ha dado cuenta todos los contratos suscritos por el actor durante toda la relación laboral, por lo que solicita tener por evacuado el traslado conferido solicitando que se rechace el incidente, según consta íntegramente en el registro de audio.

El abogado de los demandados principales 1, 2 y 5 don Gonzalo Elías Páez Castro señala respecto a la excepción de prescripción hace hincapié en una cosa para que se tenga muy presente que es en definitiva lo que se esta solicitando, lo que se pide por la parte demandante supuestamente que son gratificaciones que van desde abril de año 2017, por lo tanto, la excepción que se solicita es evidentemente que es una excepción parcial comprendiendo que la prescripción nada tiene que ver con la caducidad evidentemente, la prescripción de la que esta haciendo valer es una prescripción parcial desde el punto de vista de lo que es la separación que fue el 13 de agosto de 2024, todo aquello se adeuda previo a los dos años que sería el 13 de agosto de 2022 hacia atrás, evidentemente que estaría prescrito, por lo tanto, es parcial y solamente quería dejar eso claro para efecto de lo que son una claridad respecto a lo que es la causa y también darle en general un dinamismo más certero a la presente causa, según consta íntegramente en el registro de audio.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGCRXSUMXCZ

CHILE

El abogado del demandado solidario don Cristian Andrés Muñoz Levill señala que los descargos se efectuarán en la observación a la prueba en la etapa procesal pertinente, según consta íntegramente en el registro de audio.

El Tribunal resuelve: Habiéndose dado traslado a la parte demandante, a los demandados y al demandado solidario, habiéndose escuchado sus argumentos se deja para resolución definitiva la excepción de prescripción y la excepción de falta de legitimación pasiva, según consta íntegramente en el registro de audio.

Llamado a conciliación:

El Tribunal propone como bases de acuerdo para una conciliación, el pago de una suma de dinero \$6.000.000, como concepto integral, según consta íntegramente en el registro de audio.

El abogado de los demandados principales 1, 2 y 5 don Gonzalo Elías Páez Castro señala que no esta de acuerdo con ese monto en esta etapa procesal, según consta íntegramente en el registro de audio.

El abogado del demandado solidario don Cristian Andrés Muñoz Levill señala que, atendida la defensa de fondo de dicha parte, no tiene intenciones de conciliar, según consta íntegramente en el registro de audio.

El Tribunal declara por frustrado el llamado a conciliación.

Interposición incidente de desistimiento de la demanda de ciertos demandados principales:

La abogada del demandante doña Nataly Andrea Alvarado Orellana de conformidad al artículo 82 y al artículo 148 del Código de Procedimiento Civil, se desiste de ciertos demandados principales que serían: Prosegur Ltda.; Servicios Prosegur Ltda.; Prosegur Gestión De Activos Chile Ltda.; Prosegur Tecnología Chile Ltda. y Juncadella Prosegur Group Andina S.A.; siguiendo simplemente las acciones en términos específicos en contra de Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda.; Prosegur Chile S.A y Prosegur Activa Chile Servicios Ltda., según consta íntegramente en el registro de audio.

El abogado de los demandados principales 1, 2 y 5 don Gonzalo Elías Páez Castro señala que a su punto de vista procesalmente no correspondería el traslado del incidente de desistimiento en esta audiencia, porque aunque estén notificados de esta audiencia, habría que darles traslado a ellos del desistimiento, por lo tanto se tendrían que notificar de este traslado,



CHILE

porque están en rebeldía de la contestación y no pueden estar en rebeldía de un incidente que se promueve recién, según consta íntegramente en el registro de audio.

El abogado del demandado solidario don Cristian Andrés Muñoz Levill se allana a la solicitud de la parte demandante, según consta íntegramente en el registro de audio.

El Tribunal resuelve: En cuanto a la incidencia previa planteada por la abogada de la parte demandante en torno a desistirse de los demandados individualizados en la demanda con los numerales 3, 4, 6, 7 y 8, y persistir en la demanda en cuanto a los demandados individualizados en la demanda en los numerales 1, 2 y 5, advirtiendo el Tribunal, también habiendo escuchado al abogado de la parte demandada principal 1, 2 y 5, el cual se opone argumentando que debe dentro de esta audiencia haberse debatido al final de esta o en su caso haberse dado traslado, el Tribunal resuelve que en cuanto a la incidencia planteada por la abogada de la parte demandante, se va a acceder a ella, toda vez que por principios procesales básicos en este caso, por economía procesal, y además entorno a que los referidos demandados principales se encuentran debidamente notificados, se va a acoger la incidencia de desistimiento planteada en la época procesa pertinente y en ese sentido se tiene por desistida la demanda interpuesta en contra de Prosegur Ltda., RUT N°86.269.900-9; Servicios Prosegur Ltda., RUT N°89.274.100-K; Prosegur Gestión De Activos Chile Ltda., RUT N°76.213.569-8; Prosegur Tecnología Chile Ltda., RUT N°76.060.678-2 y Juncadella Prosegur Group Andina S.A., RUT N°96.709.660-1, manteniéndose entonces la demanda en contra de los demandados Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda., RUT N°78.570.410-K; Prosegur Chile S.A, RUT N°96.514.060-3 y Prosegur Activa Chile Servicios Ltda., RUT N°76.880.070-7, según consta íntegramente en el registro de audio.

Fija hechos controvertidos:

1. La existencia de la relación laboral.
2. La remuneración pactada del demandante.
3. La fecha y forma de término de la relación laboral.
4. La efectividad de los hechos contenidos en la carta de despido y el cumplimiento de formalidades.
5. La efectividad de la existencia de un único empleador o unidad económica.
6. La procedencia del descuento del seguro de cesantía.
7. La efectividad de la subcontratación, y en su caso, ejercicio del derecho de información y retención.



CHILE

8. La efectividad de la concurrencia de la excepción de prescripción, caducidad y falta de legitimación pasiva.
9. La efectividad del pago de gratificación y otras obligaciones legales.

Se deja constancia que las partes no dedujeron recurso de reposición en contra de los puntos de prueba, por lo que los mismos se tienen por firmes y ejecutoriados para todos los efectos legales.

Medios de Prueba:

Las partes demandadas principales 1, 2 y 5: Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda., Prosegur Chile S.A y Prosegur Activa Chile Servicios Ltda. ofrecen los siguientes medios de prueba:

Documental:

1. Contrato de trabajo de fecha 1 de abril del año 2017 celebrado entre las partes.
2. Anexo de contrato de trabajo de fecha 1 de enero del año 2023 celebrado entre las partes.
3. Anexo de contrato de trabajo de fecha 1 de junio del año 2023 celebrado entre las partes.
4. Anexo de contrato de trabajo de fecha 1 de julio de 2023 celebrado entre las partes.
5. Carta de termino de relación laboral de fecha 13 de agosto del año 2024.
6. Comprobante de envío de carta de termino de relación laboral de fecha 13 de agosto del año 2024.
7. Comprobante de carta de aviso para término del contrato de trabajo realizada ante la Dirección del Trabajo de fecha 12 de agosto de 2024.
8. Liquidaciones de sueldo de abril del año 2017 al julio del año 2024.
9. Certificado de pago cotizaciones del demandante de fecha 21 de enero del año 2025.

Confesional:

Cítese a absolver posiciones al demandante don Rubén Abraham Aguilera Robles, cédula de identidad N°14.106.108-9, debiendo declarar bajo el apercibimiento legal establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

El citado queda personalmente notificado a través de sus apoderadas.

Testimonial:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGCRXSUMXCZ

Poder Judicial

CHILE

1. Luis Armando Poblete Riveros, cédula de identidad N°8.314.888-8.
2. Claudio Andrés Rodríguez Mora, cédula de identidad N°21.559.196-4.
3. Norman Antonio Arancibia Salvo, cédula de identidad N°13.642.873-K.

La parte demandada principal 1, 2 y 5 se hará cargo de la comparecencia de sus testigos, liberando de esta forma al Tribunal del envío de carta certificada para tales efectos.

La parte demandada solidaria Enel Distribución Chile S.A ofrece los siguientes medios de prueba:

Documental:

1. Memoria Anual 2023 de Enel Distribución S.A.

Confesional:

Cítese a absolver posiciones al demandante don Rubén Abraham Aguilera Robles, cédula de identidad N°14.106.108-9, debiendo declarar bajo el apercibimiento legal establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

El citado queda personalmente notificado a través de sus apoderadas.

Oficios:

I.- Oficiese al Coordinador Eléctrico Nacional, a fin de que informe si es efectivo o no que Enel Distribución Chile S.A., Rol Único Tributario N°96.800.570-7, tiene alguna concesión en una región distinta que la Región Metropolitana, en especial en la Región de Antofagasta.

II.- Oficiese a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, a fin de que informe si es efectivo o no que Enel Distribución Chile S.A., Rol Único Tributario N°96.800.570-7, tiene alguna concesión en una región distinta que la Región Metropolitana, en especial en la Región de Antofagasta.

Se hace presente que dichos informes deberán estar disponibles con una antelación mínima 05 días a la audiencia de juicio que se programará al final de esta resolución, debiendo ser remitido a este Tribunal a través de la Oficina Judicial Virtual o en caso de impedimento, al correo jl_mejillones@pjud.cl

SIRVA LA PRESENTE ACTA/RESOLUCIÓN DE SUFICIENTE Y ATENTO OFICIO REMISOR. (Remisión por correo electrónico)

La parte demandante ofrece los siguientes medios de prueba:



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGCRXSUMXCZ

Documental:

1. Contrato de trabajo del actor de fecha 01 de abril del año 2017.
2. Anexo de contrato de trabajo del actor de fecha 01 de abril del 2017.
3. Anexo de contrato de trabajo del actor de fecha 01 de septiembre del año 2017.
4. Anexo de contrato de trabajo del actor de fecha 01 de marzo del 2018.
5. Set de 9 liquidaciones de sueldo del actor correspondiente al mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023; y de febrero, abril y junio del año 2024.
6. Set de 3 permisos con goce de sueldo del actor desde el día 01 de mayo al 01 de agosto del año 2024.
7. Set de 2 constancias ante la Inspección del trabajo de fecha 01 de abril del año 2024, y de fecha 25 de junio del año 2024.
8. Carta de término de contrato de fecha 13 de agosto del año 2024.
9. Finiquito de trabajo del actor, y su respectivo comprobante de pago de fecha 13 de agosto del año 2024.
10. Contrato comercial N°38/2019, entre Prosegur Chile S.A. y Enel Generación Chile S.A.; de fecha 01 de abril del año 2020.
11. Contrato comercial N°38/2019, entre Prosegur Chile S.A. y Enel Generación Chile S.A.; de fecha 29 de junio del año 2023.
12. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del año 2022.
13. Situación tributaria de terceros de las demandadas Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda., Prosegur Chile S.A., Prosegur Activa Chile Servicios Ltda., emitidas por el Servicio de Impuestos Internos de fecha 20 de febrero del 2025.
14. Informe de auditoría de Prosegur Compañía de Seguridad S.A. y sus sociedades dependientes del año 2020.
15. Informe de auditoría de Prosegur Compañía de Seguridad S.A. y sus sociedades dependientes del año 2021.
16. Cuentas anuales 2017 de Prosegur.
17. Acta de acuerdo de recalificación de servicios mínimos de la empresa servicios de seguridad Prosegur regiones limitada de fecha 08 de julio del 2021.
18. **Excluida.**
19. **Excluida.**
20. **Excluida.**
21. **Excluida.**



Confesional:

Cítese a absolver posiciones al representante legal de las demandadas principales 1, 2 y 5: Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda., Prosegur Chile S.A y Prosegur Activa Chile Servicios Ltda., representadas legalmente por Jaime Andrés Aguirre Villegas, cédula de identidad N°86.269.900-9, y al representante legal de la demandada solidaria Enel Distribución Chile S.A representada legamente por don Víctor Alejandro Tavera Olivos, cédula de identidad N°12.614.913-1, o bien a quien a la fecha de la audiencia de juicio detente las facultades contempladas en el artículo 4° del Código del Trabajo, debiendo ambos declarar bajo el apercibimiento legal establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

Los citados quedan personalmente notificados a través de sus apoderados.

Exhibición de documentos:

Las demandadas principales 1, 2 y 5: Servicios de Seguridad Prosegur Regiones Ltda., Prosegur Chile S.A y Prosegur Activa Chile Servicios Ltda., deberán exhibir en la audiencia de juicio los siguientes documentos bajo apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo:

1. Carta de despido enviada al actor.
2. Comprobante de otorgamiento de vacaciones al actor durante toda la relación laboral debidamente firmadas por el actor.
3. Liquidaciones de remuneraciones del actor de todo el periodo laboral, esto es, de abril del 2017 a agosto del 2024 debidamente firmadas por el actor.
4. Nómina de nuevo personal contratado durante el año 2024, específicamente en los meses agosto, septiembre y octubre, con expresión de las funciones y/o cargo para las cuales fueron contratados.
5. Nómina del personal desvinculado en el mes de agosto del año 2024, con expresión de funciones y/o cargo que desempeñaba y causal de término, sólo respecto a la Segunda región de Antofagasta.
6. Comprobante de concreción de las medidas adoptadas señaladas en la misiva de despido del actor.
7. Descriptor del cargo en el que se desempeñó el actor con comprobante de entrega debidamente firmado por este.
8. Organigrama o semejante de la estructura de diseño organizacional y operacional anterior al 13 de agosto del 2024.



CHILE

9. Organigrama o semejante de la estructura de diseño y operacional posterior al 13 de agosto del 2024.
10. Registro y comprobante de pago de las cotizaciones previsionales del actor debidamente actualizadas durante toda la relación laboral es decir desde abril del 2017 a agosto del 2024.
11. Registro y pago de las cotizaciones previsionales respecto de toda la plantilla de trabajadores de la empresa durante el periodo que va desde abril del 2017 a agosto del 2024.
12. Carpeta electrónica tributaria durante la vigencia de la relación laboral del trabajador esto es, desde abril del 2017 a agosto del 2024.
13. Declaración de impuesto a la renta y al impuesto de valor agregado durante los años 2017 al 2024, ambos años inclusive.
14. Libros de compra y venta (RVC) durante la vigencia de la relación laboral del trabajador, esto es, desde abril del 2017 a agosto del 2024.
15. Balances anuales de carácter comercial y tributario durante la vigencia de la relación laboral del actor, esto es, desde abril del 2017 a agosto del 2024.
16. Estados financieros durante la vigencia de la relación laboral del actor esto es, desde abril del 2017 a agosto del 2024.
17. Libro de remuneraciones respecto de todos los trabajadores que prestaron servicios durante el periodo comprendido entre el año 2017 al 2024, debidamente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos.
18. Contrato civil, comercial o de cualquier naturaleza en la que conste la relación que mantiene o mantuvo con la demandada solidaria durante toda la vigencia de relación laboral del actor.
19. Addendum o anexos de modificación de contrato suscritos con la demandada solidaria en el periodo laborado por el actor.
20. Estado de pago emitida a la demanda solidaria Enel Distribución Chile S.A. durante la vigencia de la relación laboral del actor esto es, desde abril del 2017 a agosto del 2024.
21. Facturas emitidas a la demanda solidaria Enel Distribución Chile S.A. durante la vigencia de la relación laboral del actor, esto es desde abril del 2017 a agosto del 2024.
22. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales efectuados (Formulario F-30 Y F30-1) respecto de los servicios prestados para la demandada solidaria Enel Distribución Chile S.A. acompañado de listado de trabajadores asociados,



CHILE

del periodo trabajado por el demandante, es decir, desde abril del año 2017 a agosto del año 2024

23. Registro de domicilios efectuado por los demandados ante el SII, con indicación de sucursales registradas.
24. Inicio de actividades de todos los demandados y modificaciones realizadas en torno al ingreso y salida de socios.
25. Escritura de propiedad, de contrato de arriendo, usufructo o cesión, y/o cualquier otro documento que acredite la facultad de funcionar a propósito del domicilio en Los Gobelinos N°2567, comuna de Renca, Santiago.
26. Patentes comerciales otorgadas por las respectivas municipalidades para el funcionamiento de las dependencias ubicadas en Los Gobelinos N°2567, comuna de Renca, Santiago.

La demandada solidaria Enel Distribución Chile S.A., deberá exhibir en la audiencia de juicio los siguientes documentos bajo apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo:

1. Contrato civil o comercial, o de cualquier naturaleza que conste la relación que mantiene y mantuvo con la demandada principal durante la vigencia de la relación laboral del trabajador, es decir, desde abril del año 2017 a agosto del año 2024.
2. Estado de pago recibidas de las demandadas principales Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda., Prosegur Chile S.A., Prosegur Activa Chile Ltda., durante la vigencia de la relación laboral del actor esto es de abril del 2017 a agosto del 2024.
3. Facturas recibidas de las demandadas principales Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda., Prosegur Chile S.A., Prosegur Activa Chile Ltda., durante la vigencia de la relación laboral del actor esto es de abril del 2017 a agosto del 2024.
4. Órdenes de compras emitidas a las demandadas principales Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda., Prosegur Chile S.A., Prosegur Activa Chile Ltda., durante la vigencia de la relación laboral del actor esto es de abril del 2017 a agosto del 2024.
5. Control de ingreso y salida del trabajador demandante de sus dependencias dentro del periodo de la relación laboral, es decir, desde abril del año 2017 a agosto del año 2024.
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales efectuados (Formulario F-30 Y F30-1) respecto de los servicios prestados por las demandadas principales, acompañado de listado de trabajadores asociados, del periodo trabajado por el demandante, es decir, abril del 2017 a agosto del 2024.



Oficios:

I.- Oficiese al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que remita de las demandadas principales Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda. RUT N°78.570.410-K, Prosegur Chile S.A. RUT N°96.514.060-3, Prosegur Activa Chile Servicios Ltda. RUT N°76.880.070-7, la siguiente información:

- a. Inicio de actividades y modificaciones realizadas en torno al ingreso y salida de socios.
- b. Libro de remuneraciones u hojas autorizadas respecto de cada trabajador de las demandadas del periodo comprendido del año 2017 al 2024, ambos años inclusive.
- c. Declaraciones de renta e IVA del periodo comprendido del año 2017 al 2024, ambos años inclusive.
- d. Informe los domicilios registrados por las sociedades demandadas con indicación de las sucursales registradas.
- e. Informe las propiedades y bienes inmuebles registrados por las sociedades demandadas.
- f. Remita la carpeta tributaria de las sociedades demandadas de autos del año tributario 2023-2024, como también remita las declaraciones de rentas del año 2023-2024, y sus rectificaciones en caso de que existiera.

II.- Oficiese a la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, a fin de que:

- a. Realice investigación sobre la efectividad de existencia de empleador único, unidad económica o multirrut en el caso respecto de todos los demandados principales Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda. RUT N°78.570.410-K, Prosegur Chile S.A. RUT N°96.514.060-3, Prosegur Activa Chile Servicios Ltda. RUT N°76.880.070-7.
- b. Asimismo, Remita certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales F-30 y F30-1 tramitados por las demandadas principales Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda. RUT N°78.570.410-K, Prosegur Chile S.A. RUT N°96.514.060-3, Prosegur Activa Chile Servicios Ltda. RUT N°76.880.070-7, en relación con las obras cuyo mandante corresponde a Enel Distribución Chile S.A., del periodo entre abril del año 2017 a agosto del año 2024, con detalle de trabajadores asociados a dichas faenas.
- c. Remita el registro de términos de contratos realizado por la demandada Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda. RUT N°78.570.410-K, en el mes de agosto del 2024.



CHILE

- d. Por último, remita listado de contratos de trabajos suscritos por la demandada Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda. RUT N°78.570.410-K, en el periodo de agosto a octubre del 2024.

III.- Oficiese a Previred, a fin de que remita certificado acerca el estado de las cotizaciones previsionales que las demandadas Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda. RUT N°78.570.410-K, Prosegur Chile S.A. RUT N°96.514.060-3, Prosegur Activa Chile Servicios Ltda. RUT N°76.880.070-7, hayan efectuado respecto toda la planilla de trabajadores que prestaron servicios entre el periodo de 2017 al 2022, remitiendo dichas planillas.

IV.- Oficiese al Registro de Comercio de Santiago, a fin de que remita escritura de constitución y todas las modificaciones y certificados de vigencias de todos los demandados, Servicios De Seguridad Prosegur Regiones Ltda. RUT N°78.570.410-K, Prosegur Chile S.A. RUT N°96.514.060-3, Prosegur Activa Chile Servicios Ltda. RUT N°76.880.070-7.

Se hace presente que dichos informes deberán estar disponibles con una antelación mínima 05 días a la audiencia de juicio que se programará al final de esta resolución, debiendo ser remitido a este Tribunal a través de la Oficina Judicial Virtual o en caso de impedimento, al correo jl_mejillones@pjud.cl

SIRVA LA PRESENTE ACTA/RESOLUCIÓN DE SUFICIENTE Y ATENTO OFICIO REMISOR. (Remisión por correo electrónico)

Traer causa a la vista:

1. **Excluido.**

Exclusión medios probatorios:

El abogado de los demandados 1, 2 y 5 don Gonzalo Elías Páez Castro no tiene ningún tipo de exclusión, según consta íntegramente en el registro de audio.

El abogado del demandado solidario don Cristian Andrés Muñoz Levill solicita la exclusión de la solicitud de traer causa a la vista la causa RIT O-2601-2022 del 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, atendido que no se ve cual es la pertinencia de la solicitud o si se quiere mantener la prueba que se funde porque habría que traer a colación un juicio que no se ha ventilado entre las partes del presente juicio un informe pericial o los fundamentos del mismo, es una solicitud vacía, por lo que solicita su exclusión, según consta íntegramente en el registro de audio.

La abogada del demandante doña Paula Gabriela Vásquez Magalhaes evacua el traslado conferido respecto a la exclusión formulada por la demandada solidaria, el informe



CHILE

pericial que solicita traer a la vista dicha parte tiene relación con el informe pericial solicitado en la causa, que se refiere a una demanda de único empleador en donde aparecen las demandadas Prosegur y ese informe pericial se realizó para evaluar, lo realizó un perito contable respecto al pago de gratificaciones por parte de Prosegur al demandante de autos en dicha época y dice relación a la modalidad de pago de gratificaciones que realiza Prosegur a los trabajadores y en el periodo que el trabajador demandante solicita el pago, básicamente es un informe pericial bastante ilustrativo aunque alude a otros trabajadores que no son parte de esta causa, pero el informe pericial en la parte introductoria da cuenta de cómo es el método de pago de las gratificaciones por parte de Prosegur, como es la distribución del activo por parte de Prosegur y como se distribuyen en todos los trabajadores y dentro de ellos están efectivamente las demandadas de autos, y en ese sentido es del todo pertinente traerlo a la causa por los hechos fijados en la presente juicio y además la parte que realiza la solicitud de exclusión no aparece en dicho informe, no tiene nada que ver en dicho informe solamente aparecen las demandadas principales, por lo cual teniendo en consideración la causal imputada es totalmente pertinente más allá del valor probatorio que puede tener dicho informe en la presente causa, por lo que solicita el rechazo de la exclusión, según consta íntegramente en el registro de audio.

El Tribunal resuelve: En cuanto a la solicitud de exclusión planteada por el demandado solidario en cuanto a traer a la vista la causa RIT O-2601-2022 del 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en particular pieza correspondiente a informe pericial de fecha 04 de febrero del 2023 que rola a folio 307 de dicha causa, y habiendo escuchado los argumentos planteados por la demandante en torno a versar sobre la modalidad de pago de las gratificaciones que se habrían realizado en dicha causa o que se habrían sustanciado en dicha causa, advirtiendo el Tribunal que solamente refiere en cuanto a los demandados y no tiene que ver con la relación y la litis planteada en autos en cuanto a demandante, demandado principal y demandado solidario, advirtiendo además que se trata de un acervo probatorio correspondiente a causa diversa y considerando además que el acervo probatorio es el que debe rendirse en esta causa en cuestión derivados de los respectivos peritajes y no de la derivación de un peritaje de causa diversa, se va a acceder en los términos solicitados por el abogado de la parte demandada solidaria y se excluye traer a la vista la causa RIT O-2601-2022 del 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en particular pieza correspondiente a informe pericial de fecha 04 de febrero del 2023 que rola a folio 307 de dicha causa, según consta íntegramente en el registro de audio.

A su vez, el Tribunal de oficio propone excluir de la prueba documental de la demandante los numerales 18, 19, 20 y 21, esto es: Sentencia en causa RIT O-2601-2022 de fecha 22 de mayo del 2024 del 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago; Resolución en



CHILE

causa Rol 2011-2024 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 27 de enero del año 2025; Resolución de fecha 05 de febrero del 2025 en causa ROL 2011-2024 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y Certificación de ejecutoria en causa RIT O-2601-2022 de fecha 06 de febrero del 2025 del 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, según consta íntegramente en el registro de audio.

La abogada del demandante doña Paula Gabriela Vásquez Magalhaes señala que es pertinente dicha prueba porque se condenó a la demandada Prosegur al pago de gratificaciones en la causa de referencia, donde se da cuenta del tema del no pago de gratificaciones y como se inhibe esta obligación legal que dicha parte demanda, y efectivamente en ese sentido desde la teoría del caso al respecto se acompañan las demás resoluciones porque acá existió un recurso de nulidad respecto de esa sentencia y posteriormente se desistieron entre medio con lo cual el recurso de nulidad no se vio y entonces llegó a la Corte, la Corte envió a certificar la sentencia y llegó el cúmplase con la certificación para efectos de tener por firme y ejecutoriada esa sentencia, por eso se acompañan como prueba documental y no como jurisprudencia, según consta íntegramente en el registro de audio.

El abogado de los demandados 1, 2 y 5 don Gonzalo Elías Páez Castro señala que como se excluyó evidentemente lo que era traer a la vista la causa, son causas completamente diversas, si se requiere un peritaje lo tendría que solicitar en esta causa, esa sentencia no dice relación con la unidad económica, si se lee la sentencia la unidad económica en esa causa fue rechazada respecto a lo que son las demandadas, entonces en ese sentido, están acompañando jurisprudencia camuflada con otras apreciaciones que pudiese dar otro juez respecto de una causa que es completamente distinta, según consta íntegramente en el registro de audio.

El abogado del demandado solidario don Cristian Andrés Muñoz Levill no señala nada, según consta íntegramente en el registro de audio.

El Tribunal resuelve: Advirtiendo y habiendo escuchado previamente a la abogada de la parte demandante en cuanto a la prueba ofertada y observando también los mismos fundamentos respecto a la solicitud de traer a la vista respecto al informe pericial acompañado lo cual fue resuelto precedentemente, pero compartiendo los mismos fundamentos, se advierte que en los documentos individualizados bajo los numerales 18, 19, 20 y 21, esto es: Sentencia en causa RIT O-2601-2022 de fecha 22 de mayo del 2024 del 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago; Resolución en causa Rol 2011-2024 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 27 de enero del año 2025; Resolución de fecha 05 de febrero del 2025 en causa ROL 2011-2024 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y Certificación de ejecutoria en causa RIT O-2601-2022 de fecha 06 de febrero del 2025 del 2º Juzgado de Letras



CHILE

del Trabajo de Santiago, todas ellas guardan relación con causa diversa, además lo acompañado en autos versa como prueba documental, efectivamente es jurisprudencia emanada de los tribunales de justicia, lo cual debe tener a la vista el sentenciador al momento de resolver y emitir un pronunciamiento definitivo en la causa, y en dicho sentido entonces se va a proceder a la exclusión de oficio de los numerales N° 18, 19, 20 y 21 de la prueba documental del demandante, según consta íntegramente en el registro de audio.

Resolución medios probatorios:

En cuanto a la prueba documental, salvo las excluidas durante la presente audiencia, se estiman por admisible y pertinente, debiendo ser incorporada en la futura audiencia de juicio.

En cuanto a la prueba confesional, se entienden notificados a través de sus apoderados presentes en esta audiencia con apercibimiento del artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

En cuanto a la prueba testimonial, los testigos de la parte demandada principal serán de cargo del abogado la comparecencia de sus testigos.

En cuando a la exhibición de documentos, también se entiende por notificado a través de su apoderado presente en esta audiencia con apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo.

En cuanto al oficio, despáchese el oficio solicitado por la parte demandante y por la parte demandada solidaria.

Fija fecha de audiencia de juicio:

Se fija audiencia de juicio para el día martes 10 de junio de 2025 a las 10:30 horas .

La referida audiencia se realizará de forma presencial en dependencias del Tribunal, ubicado en Borgoño N°200, Mejillones.

Con todo, la declaración de parte, testigos y peritos y otras actuaciones que el juez determine SÓLO podrá rendirse en dependencias del Tribunal.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán solicitar comparecer por vía remota hasta dos días antes de la relación de la audiencia, debiendo ofrecer algún medio de contacto (número telefónico y/ correo electrónico), a efectos que el juzgado coordine la entrega de ID y clave de acceso. La audiencia tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.

Las partes se entienden personalmente notificadas de todas las resoluciones dictadas en esta audiencia.



Poder Judicial

CHILE

Sin perjuicio de lo anterior, atendido a que la presente audiencia ha sido realizada a través del sistema ZOOM, la firma del acta será a través de firma electrónica avanzada.

RIT O-69-2024

RUC 24-4-0617173-2

Dirigió doña **Nathalie Castillo Barraza**, Jueza Suplente del **Juzgado de Letras y Garantía de Mejillones**.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGCRXSUMXCZ